

INFORME DEL RESULTADO
AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**



INFORME DEL RESULTADO

AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, NAYARIT.

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	3
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	3
• Balance General.	3
• Estado de Origen y Aplicación de los Recursos.	4
A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.	4
B. Aspectos Legales de Revisión.	5
C. Informes de Auditoría.	5
• Objetivos de la Revisión.	5
C.1. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	5
• Criterios de Selección.	5
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	6
• Alcance de la Revisión.	6
• Antecedentes.	6
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. Observación número 02-18/MF01-1204.	7
2. Observación número 03-18/MF01-1204.	7
3. Observación número 04-18/MF01-1204.	8
4. Observación número 05-18/MF01-1204.	9
5. Observación número 06-18/MF01-1204.	9
6. Observación número 07-18/MF01-1204.	10
7. Observación número 08-18/MF01-1204.	10
8. Observación número 09-18/MF01-1204.	11
9. Observación número 10-18/MF01-1204.	12
10. Observación número 11-18/MF01-1204.	13
11. Observación número 12-18/MF01-1204.	13
12. Observación número 13-18/MF01-1204.	14
13. Observación número 14-18/MF01-1204.	15
14. Observación número 16-18/MF01-1204.	16
15. Observación número 17-18/MF01-1204.	17
C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	18

• Criterios de Selección.	18
• Consideraciones de Tipo Técnico.	18
• Antecedentes.	18
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	19
1. Observación número 01-AOP/M18/2004.	19
2. Observación número 02-AOP/M18/2004.	25
3. Observación número 03-AOP/M18/2004.	31
4. Observación número 04-AOP/M18/2004.	33
5. Observación número 05-AOP/M18/2004.	36
6. Observación número 06-AOP/M18/2004.	38
7. Observación número 07-AOP/M18/2004.	42
8. Observación número 08-AOP/M18/2004.	45
9. Observación número 09-AOP/M18/2004.	49
10. Observación número 10-AOP/M18/2004.	52
11. Observación número 11-AOP/M18/2004.	55
12. Observación número 12-AOP/M18/2004.	58
13. Observación número 13-AOP/M18/2004.	61
14. Observación número 14-AOP/M18/2004.	68
15. Observación número 15-AOP/M18/2004.	73
 C.3. Resumen de las Observaciones.	 75
 D. Recomendaciones.	 75
• Auditoría Financiera.	75

A. Información de los Estados Financieros.**A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.****Balance General.**

MUNICIPIO DE TUXPAN ESTADO DE NAYARIT BALANCE GENERAL AL 31/DICIEMBRE/2004			
Activo	IMPORTE \$	IMPORTE \$	IMPORTE \$
<u>Activo Circulante</u>			
Caja	14,174.20		
Bancos	349,732.05		
Deudores Diversos	511,374.03		
Anticipo a Proveedores	3,000.00		
Suma del Activo Circulante		878,280.28	
<u>Activo Fijo</u>			
Bienes Muebles	6,327,817.10		
Suma del Activo Fijo		6,327,817.10	
Total de Activo			7,206,097.38
Pasivo			
<u>Pasivo Circulante</u>			
Acreedores Diversos	14.00		
Impuestos y Retenciones por Pagar	331,048.38		
Suma del Pasivo Circulante		331,062.38	
<u>Activo Fijo</u>			
Deuda Pública de Largo Plazo	6,076,749.70		
Proveedores	1,045,001.97		
Acreedores Diversos	-294,753.97		
Suma del Activo Fijo		6,826,997.70	
Total de Pasivo			7,158,060.08
Patrimonio			
<u>Patrimonio</u>			
Resultado del Ejercicio	-7,578,624.28		
Resultado de Ejercicios Anteriores	1,334,685.51		
Incorporación de Activos	6,291,976.07		
Suma del Patrimonio		48,037.30	
Total de Patrimonio			48,037.30
Total de Pasivo y Patrimonio			7,206,097.38
Cuentas de Orden			
Presupuesto de Egresos Autorizado	93,548,754.28		
Presupuesto de Egresos Ejercido	78,629,104.97		
Presupuesto de Egresos por Ejercer	14,919,649.31		

Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

CONCEPTO	IMPORTE \$	%
DISPONIBILIDAD AL 1 DE ENERO DEL 2004	1,153,194.80	
Ingresos:		
Propios	1,185,170.89	1.36
Participaciones	29,376,993.66	33.66
Ramo 33	24,627,081.56	28.21
Fondo de Apoyo Municipal	768,354.19	0.89
Ingresos Extraordinarios	15,092,715.39	17.28
Disminuciones de Activo	1,207,969.28	1.38
Incrementos de pasivo	8,749,730.06	10.02
Incrementos de Patrimonio	6,292,141.07	7.20
TOTAL INGRESOS:	87,300,156.10	100.00
Egresos:		
Operación del Municipio	52,943,978.88	60.09
Federales, Estatales y Municipales	25,685,126.09	29.15
Incremento de Activo	7,587,377.54	8.61
Disminuciones de Pasivo	1,580,243.34	1.79
Disminuciones de Patrimonio	306,893.00	0.36
TOTAL EGRESOS:	88,103,618.85	100.00
DISPONIBILIDAD AL 31 DE DICIEMBRE 2004	349,732.05	

A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	2.65	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$23.22	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$17.38	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	0.00%	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda		Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	0.00	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	0.00%	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.90	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	0.00%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario	Déficit ó Superávit de la entidad	0.00	Balance Positivo

0.00

		menos Intereses Deuda Pública			
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	22.91%	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	40.32%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	37.36%	Promedio Nayarit (1990- 1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	0.42%	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$2,277.11	Promedio Nayarit(1999- 2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	48.66%	Promedio Nayarit (1999- 2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$1,226.18	Promedio Nayarit (1999- 2003) \$ 109.3

B. Aspectos Legales de la Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informes de la Auditoría.

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del municipio se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del municipio; de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

C.1. Informe de la Auditoría de Gestión Financiera y de Cumplimiento.

Criterios de Selección.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la administración municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Tuxpan, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contienen los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el H. Ayuntamiento los entregó mediante oficios sin número, de fechas: 30 de abril de 2004; 30 de julio de 2004; 20 de octubre de 2004; respectivamente por cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio sin número de fecha 15 de febrero de 2005.

Una vez concluida la revisión, ésta Institución le dio a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de la revisión por medio de oficio número OFS/1042/2005, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas, para las cuales no hubo respuesta.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número OFS/AGFM-1422/2005 el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones

señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio sin número de fecha 24 de octubre de 2005.

Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 02-18/MF01-1204:

Mediante oficio número OFS/251/05, de fecha 07 de marzo del año en curso, y recibido por el Ayuntamiento el día 10 del mismo mes y año, se solicitó copia certificada de los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles durante el 2004, documentos que no fueron enviados a este Órgano Fiscalizador en el plazo señalado. Inobservando lo estipulado en los artículos 121 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículo 54 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número 03-18/MF01-1204:

Mediante oficio número OFS/251/05, de fecha 07 de marzo del año 2005, y recibido por el Ayuntamiento el día 10 de marzo de 2005, se solicitó copia certificada de los informes bimestrales presentados al Ayuntamiento de las actividades de la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del 2004, documentos que no fueron enviados a este Órgano Fiscalizador en el plazo señalado. Inobservando lo estipulado en los artículos 121 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículo 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Observación número 04-18/MF01-1204:

Mediante oficio número OFS/251/05, de fecha 07 de marzo del año en curso, y recibido por el Ayuntamiento el día 10 del mismo mes y año, se solicitó plantilla de personal por dependencia, que contenga la categoría de contratación y la firma de la persona que se menciona, (incluyendo altas y bajas que hayan sucedido durante el ejercicio de 2004), documentos que no fueron enviados a este Órgano Fiscalizador en el plazo señalado. Inobservando lo estipulado en los artículos 121 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículo 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número 05-18/MF01-1204:

Mediante oficio número OFS/251/05, de fecha 07 de marzo del año en curso, y recibido por el Ayuntamiento el día 10 del mismo mes y año, se solicitó registro de firmas autorizadas de quien maneja las cuentas bancarias, documento que no fue enviado a este Órgano Fiscalizador en el plazo señalado. Inobservando lo estipulado en los artículos 121 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículo 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5. Observación número 06-18/MF01-1204:

Mediante oficio número OFS/251/05, de fecha 07 de marzo del año 2005, y recibido por el Ayuntamiento el día 10 del mismo mes y año, se solicitó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento para la creación de la Gaceta Municipal, así como las publicaciones correspondientes al 2004, documento que no fue enviado a este Órgano Fiscalizador en el plazo señalado. Inobservando lo estipulado en los artículos 121 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículo 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6. Observación número 07-18/MF01-1204:

Mediante oficio número OFS/251/05, de fecha 07 de marzo del año en curso, y recibido por el Ayuntamiento el día 10 del mismo mes y año, se solicitó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondientes al 2004, documento que no fue enviado a este Órgano Fiscalizador en el plazo señalado. Inobservando lo estipulado en los artículos 121 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículo 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7. Observación número 08-18/MF01-1204:

Mediante oficio número OFS/251/05, de fecha 07 de marzo del año en curso, y recibido por el Ayuntamiento el día 10 del mismo mes y año, se solicitó copia del inventario (actualizado) de bienes muebles e inmuebles del Municipio, documento que no fue enviado a este Órgano Fiscalizador en el plazo señalado. Inobservando lo estipulado en los artículos 121 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículo

54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8. Observación número 09-18/MF01-1204:

Se efectuaron pagos por la cantidad de \$17,927.50 (diecisiete mil novecientos veintisiete pesos 50/100 moneda nacional) anexando documentación que muestra la omisión de la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta y es como sigue:

NÚMERO DE RECIBO/FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE \$
3071	Atención dental	600.00
2938	Atención dental	250.00
1082	Estudios de laboratorio	4,542.50
1154	Estudios de laboratorio	2,960.00
0427	Difusión de actividades	2,300.00
0442	Difusión de actividades	1,150.00
0468	Difusión de actividades	1,725.00
2043	Sin concepto	200.00
0007	Tratamiento dental	1,800.00
2751	Atención médica	300.00
1622	Análisis médicos	1,600.00
103	Sin concepto	300.00
2091	Consulta médica	200.00
TOTAL		17,927.50

Inobservando lo establecido en los artículos 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículo 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como artículo décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, por el ejercicio 2004 y artículo 7 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9. Observación número 10-18/MF01-1204:

Se efectuaron pagos por la cantidad de \$19,084.00 (diecinueve mil ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), anexando documentación que muestra el vencimiento de su fecha de caducidad y es como sigue:

NÚMERO DE FACTURA/RECIBO	CONCEPTO	CANTIDAD \$
21319	Renta de mobiliario, equipo, carpas y equipo de refrigeración	9,170.00
21322	Renta de mobiliario, equipo y carpas	5,180.00
5210	Consumo	4,734.00
	TOTAL	19,084.00

Inobservando lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 117 fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y artículo Décimo Tercero del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tuxpan, Nayarit, por el ejercicio 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10. Observación número 11-18/MF01-1204:

Se realizaron pagos por la cantidad de \$34,014.89 (treinta y cuatro mil catorce pesos 89/100 moneda nacional) existiendo incongruencia entre el registro contable efectuado en pólizas y la documentación comprobatoria anexa como a continuación se detalla:

NÚMERO DE PÓLIZA	CANTIDAD \$
E00401	12,000.00
E00408	10,514.89
E00364	11,500.00
	34,014.89

Inobservando lo establecido en el artículo 117 fracción XVIII; 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y artículo Décimo Tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, por el ejercicio 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11. Observación número 12-18/MF01-1204:

Se expidió cheque número 7650 de fecha 25 de noviembre del año 2004, a nombre de la Tesorería de la Federación, por la cantidad de \$10,285.00 (diez mil doscientos ochenta y cinco pesos 001/100 moneda nacional) para el pago de multa impuesta por la Comisión Nacional del Agua que cubren gastos de ejecución correspondientes al

crédito número 163518. Inobservando lo establecido en el artículo 117 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 7 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y 54, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12. Observación número 13-18/MF01-1204:

Se realizaron pagos por la cantidad de \$35,559.07 (treinta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 07/100 moneda nacional); observándose incompleta la documentación comprobatoria que se anexa a las pólizas y es como sigue:

NÚMERO DE PÓLIZA	CONCEPTO	CANTIDAD \$
E02199	Mantenimiento a vehículos Of. De Gob. Tes. Y Seg. Publica	3,473.00
E02455	Medicamentos	8,525.45
E03980	Pago de la compra de vestuario, playeras, camisetas, uniformes, etc.	8,023.00
E03488	Pago de medicamentos	15,537.62
	TOTAL	35,559.07

Inobservando lo establecido en el artículo 119 fracción IV y artículo 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y artículo Décimo Tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, por el ejercicio 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$35,559.07 (treinta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 07/100 moneda nacional).

13. Observación número 14-18/MF01-1204:

Se detectaron pagos a Rafael Corona Martínez como abonos a cuenta de la compra del autobús 101 Dina V8 Std. 2 puertas modelo 1983 por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos, 00/100 moneda nacional), afectando el gasto corriente en su partida de Adquisiciones de Equipo de Transporte Terrestre. Dichos pagos fueron realizados con cheques expedidos en diferentes fechas como se detalla a continuación:

Cheque número 4974	10-marzo-2004	\$15,000.00
Cheque número 6124	17-junio-2004	\$15,000.00

Las erogaciones por este concepto no pertenecen al ejercicio fiscal que se revisa, toda vez que no se registró en su contabilidad del ejercicio fiscal 2003, la previsión para el pago de este pasivo.

Inobservando lo establecido en el artículo 4 fracción VIII; 117 fracción XVIII; 119 fracciones IV y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo Décimo Tercero del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14. Observación número 16-18/MF01-1204:

Se llevaron a cabo erogaciones por concepto de materiales y útiles de impresión por un importe total anual de \$123,349.00 (ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), al proveedor Salvador Chávez Reynoso y/o Imprenta Chávez sin contemplarse en el Programa Anual de Adquisiciones, además de no contar con requisición de las dependencias solicitantes como a continuación se detalla:

NO. CHEQUE	FECHA	IMPORTE \$
Cheque número 5053	17-marzo-2004	6,210.00
Cheque número 5070	18-marzo-2004	6,440.00
Cheque número 5116	23-marzo-2004	9,660.00
Cheque número 5781	20-mayo-2004	6,440.00
Cheque número 5822	24-mayo-2004	4,600.00
Cheque número 6315	06-julio-2004	4,209.00
Cheque número 6743	19-agosto-2004	7,705.00
Cheque número 6832	02-septiembre-2004	8,970.00
Cheque número 6857	06-septiembre-2004	2,530.00
Cheque número 7063	01-octubre-2004	6,647.00
Cheque número 7295	18-octubre-2004	14,605.00
Cheque número 7535	15-noviembre-2004	14,375.00
Cheque número 7536	15-noviembre-2004	13,777.00
Cheque número 8236	09-diciembre-2004	10,856.00
Cheque número 8479	31-diciembre-2004	6,325.00

Incumpliendo lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y artículo Décimo Quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan para el ejercicio 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15. Observación número 17-18/MF01-1204:

Se llevaron a cabo erogaciones por concepto de las siguientes partidas: refacciones, accesorios y herramientas; combustibles y lubricantes; lubricantes y aditivos; por un importe total anual de \$173,080.00 (ciento setenta y tres mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional), al proveedor Patricia Gutiérrez Herrera y/o Hules y Suspensiones de Tuxpan sin contemplarse en el Programa Anual de Adquisiciones, además de no contar con requisición de las dependencias solicitantes como a continuación se detalla:

NO. CHEQUE	FECHA	IMPORTE \$
Cheque número 5129	23-marzo-2004	58,804.00
Cheque número 5463	20-abril-2004	4,000.00
Cheque número 7384	29-octubre-2004	50,600.00
Cheque número 7630	24-noviembre-2004	59,676.00

Incumpliendo lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y artículo décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan para el ejercicio 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.2. Informe de Auditoria a la Obra Pública.

Criterios de Selección.

El procedimiento de auditoría se basó en la selección de 15 obras las cuales se revisaron de manera integral verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos.

Consideraciones.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoria aplicables al sector gubernamental.

Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/975/2005 de fecha 28 de junio de 2005, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada con recursos del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Ramo 20, Programa Hábitat, Iniciativa de Acción Ciudadana, ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2004, recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, el día 01 de julio de 2005, el que una vez transcurrido el plazo de veinte días naturales, no envió información, documentación y argumentos para desvirtuar las observaciones notificadas.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio número OFS/1461/2005 de fecha 29 de septiembre de 2005 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan el día 04 de octubre de 2005, quien a través del oficio número 14/2005 de fecha 17 de octubre de 2005, acusado de recibido en estas oficinas, dentro del plazo de solventación, el día 18 de octubre del 2005, en donde manifiestan estar imposibilitados para enviar documentación para solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior, de la misma forma mediante oficio sin número de fecha 24 de octubre de 2005, recibido en estas oficinas con trece días de retraso, el día 31 de octubre del 2005, el ciudadano Gustavo Ocegueda Jiménez en su calidad de Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite información y documentación con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones que se enlistan a continuación:

1. Observación número: 01-AOP/M18/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M18-F3-003-CP, denominada "Empedrado de calles en la colonia Juan Escutia en Tuxpan", con un monto aprobado de \$340,454.00 (trescientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) y un monto total ejercido de \$338,953.58 (trescientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 58/100 moneda nacional), ejecutada mediante la modalidad de administración, se detectó lo siguiente:

1.1 Hallazgo 1.1: No se encontró alguna constancia de que la obra está dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo con ello el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: "esta obra esta priorizada por la colonia, el acta se encuentra dentro del expediente del concejo de desarrollo social municipal, en poder de la actual administración"

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan constancia de que la obra está dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.2 Hallazgo 1.3: No se encontraron los planos y croquis del proyecto, infringiendo los artículos 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “Los planos y croquis se encuentran integrados al expediente unitario de la obra, en poder de la actual administración”

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.3 Hallazgo 1.4: De conformidad con las disposiciones que establece el artículo 25 fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; no se encontraron especificaciones técnicas, tarjetas de análisis de precios unitarios e información técnica del proyecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.4 Hallazgo 1.6: No se encontró integrada al expediente unitario la bitácora de obra para acreditar la procedencia de su pago como lo dispone el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: "no se contemplo bitácora de obra para esta obra por ser por administración, el control de los pagos se llevo mediante ordenes de pagos anexas al expediente unitario".

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.5 Hallazgo 1.7: Para la ejecución de obra se adquirió material por un importe de \$248,653.58 (doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 58/100 moneda nacional), sin que se haya registrado de conformidad con el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, artículo único del decreto 8486 publicado el 18 de julio de 2003, documentación alguna del procedimiento de licitación empleado para la adquisición de los mismos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Oceguera Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que:: “los recursos fueron administrados por el comité de obra, mismo que no esta facultado para contratar obra civil, además los precios están sujetos a costo real de la región, no se consideran gastos de contratos, lo que incrementarían los costos de los materiales”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que la administración de los recursos a través del comité de obra no exime al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, para que en la celebración de contratos y ejecución de obras publicas y adquisición de bienes muebles, materias primas, arrendamiento y prestación de servicios relacionados con dichos bienes, se observen las disposiciones establecidas por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, de conformidad con el oficio de aprobación número COP-MUN-F3-18-003/2004 de fecha 2 de marzo del 2004.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.6 Hallazgo 1.8: No se encontró la documentación comprobatoria del pago de los beneficiarios, por un importe de \$17,023.00 (diecisiete mil veintitrés pesos 00/100 moneda nacional), como lo establece el oficio de aprobación número COP-MUN-F3-18-003/2004, de fecha 02 de marzo de 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “la aportación referente a los beneficiarios fue directa, es decir ellos administraron sus recursos y no fueron depositados a ninguna cuenta bancaria, sin embargo la comprobación total de la obra esta realizada”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que no se remite documentación alguna que registre tanto el ingreso como el egreso de la aportación de los beneficiarios, ya que la Ley de Ingresos del municipio de Tuxpan para el ejercicio Fiscal 2004 considera como ingresos extraordinarios en su artículo 56 “Las cooperaciones de particulares, del gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución para la realización de obras públicas”

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.7 Hallazgo 1.9: Se detecto mano de obra pagada y no ejecutada por un importe de \$8,598.60 (ocho mil quinientos noventa y ocho pesos 60/100 moneda nacional) incluyendo el IVA, de acuerdo con el desglose del cuadro “A”, que a continuación se incorpora, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**“CUADRO A”
MANO DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA**

CONCEPTO	P.U. \$	U.M.	VOLUMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Trazo y nivelación del terreno con equipo topográfico, antes y después del corte.	2.00	M ²	4,500	4,154.00	346.00	692.00
Construcción de caja con maquinaria, con un espesor de corte promedio de 20 cm. Para alojamiento de cama de arena. Rendimiento 50m ³ /hr.	700.00	Hr.	18.00	16.62	1.38	966.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Colocación de cama arena-arcilla de río con un espesor promedio de 15 cm. Para asentar piedra de empedrado. Rendimiento 75m ² /jor. Peón	130.00	Jornal	60.00	55.40	4.60	598.00
Colocación de piedra bola de río con un diámetro promedio de 6" asentada en material tierra arena. Rendimiento 18m ² /jor. Oficial	200.00	Jornal	250.00	230.78	19.22	3,844.00
Peón	130.00	Jornal	250.00	230.78	19.22	2,498.60
Total de Mano de Obra						8,598.60

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: "referente a este punto se puede verificar en campo nuevamente y se comprobara que la meta programada esta ejecutada al 100% es decir los 4500 m²".

Resultado de la Observación: no solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que no presenta documentación alguna que nos permita verificar que efectivamente se hayan ejecutado los 4,500 m² de empedrado, y de ser el caso evaluar la necesidad de una nueva visita, toda vez que el resultado emitido por Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se respalda en el acta circunstanciada de visita de obra número 01/Tuxpan/2004; misma, que en un croquis anexo se asientan las dimensiones tomadas del levantamiento físico llevado a cabo en compañía con personal adscrito al H. Ayuntamiento, y que sirvieron para posteriormente realizar los números generadores.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$8,598.60 (ocho mil quinientos ocho pesos 60/100 moneda nacional).

1.8 Hallazgo 1.10: Se detectaron adquisiciones pagadas y no suministradas por un importe de \$13,881.51 (trece mil ochocientos ochenta y un pesos 51/100 moneda nacional) incluyendo el IVA, de acuerdo con el desglose del cuadro anexo "A2", que a

continuación se incorpora, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**“CUADRO A2”
ADQUISICIONES PAGADAS Y NO SUMINISTRADAS**

CONCEPTO	P.U. \$	U.M.	VOLUMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
06.- Adquisición (carga y acarreo) piedra bola de río de 6" de diámetro.	166.66	M3	675.00	619.65	55.35	9,224.63
07 .- Adquisición de arena de río para cama de empedrado	55.00	M3	675.00	623.25	51.75	2,846.25
SUBTOTAL						12,070.88
IVA						1,810.63
Total						13,881.51

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$13,881.51 (trece mil ochocientos ochenta y un pesos 51/100 moneda nacional).

2. Observación número: 02-AOP/M18/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M18-F3-011-PR, denominada “Empedrado de calles en calles Juárez, Laureles e Hidalgo en la localidad de Palma Grande”, con un monto aprobado de \$300,014.00 (trescientos mil catorce pesos 00/100 moneda nacional) y un monto total ejercido de \$300,013.93 (trescientos

mil trece pesos 93/100 moneda nacional), ejecutada mediante la modalidad de administración, se detectó lo siguiente:

2.1 Hallazgo 2.1: No se encontró alguna constancia de que la obra está dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo con ello el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “esta obra esta priorizada por el ejido, el acta se encuentra dentro del expediente del concejo de desarrollo social municipal, en poder de la actual administración”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan constancia de que la obra está dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.2 Hallazgo 2.2: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “el acta de entrega-recepción se encuentra en poder del copladenay, en proceso de firma de la dependencia normativa o en su caso ya esta incluida en el expediente unitario de la obra”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.3 Hallazgo 2.4: No se encontraron los planos y croquis del proyecto, infringiendo los artículos 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “los planos y croquis se encuentran integrados al expediente unitario de la obra, en poder de la actual administración”

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.4 Hallazgo 2.5: De conformidad con las disposiciones que establece el artículo 25 fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; no se encontraron especificaciones técnicas, tarjetas de análisis de precios unitarios e información técnica del proyecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Determinación del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que:: “no se anexaron al expediente unitario (nos fueron solicitados por el Copladenay)”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.5 Hallazgo 2.6: No se encontró integrada al expediente unitario la bitácora de obra y números generadores para acreditar la procedencia de su pago como lo dispone el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “no se contemplo bitácora de obra para esta obra por ser por administración, el control de los pagos se llevo mediante ordenes de pagos anexas al expediente unitario”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.6 Hallazgo 2.7: Para la ejecución de obra se adquirió material por un importe de \$225,663.93 (doscientos veinticinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 93/100 moneda nacional), sin que se haya registrado de conformidad con el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, artículo único del decreto 8486 publicado el 18 de julio de 2003, documentación alguna del procedimiento de licitación empleado para la adquisición de los mismos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “los recursos fueron administrados por el comité de obra, mismo que no esta facultado para contratar obra civil, además los precios están sujetos a costo real de la región, no se consideran gastos de contratos, lo que incrementarían los costos de los materiales”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que la administración de los recursos a través del comité de obra no exime al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, para que en la celebración de contratos y ejecución de obras públicas y adquisición de bienes muebles, materias primas, arrendamiento y prestación de servicios relacionados con dichos bienes, se observen las disposiciones establecidas por la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, de conformidad con el oficio de aprobación número COP-MUN-F3-18-11/2004 de fecha 5 de julio del 2004.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.7 Hallazgo 2.8: Se establece la presunción que la obra se subcontrato a la empresa “Las Palmas”, debido que ejecutó los conceptos de obra, 1.- trazo y nivelación del terreno, 2.- construcción de caja con maquinaria, con un espesor de corte promedio de 20 cm. Para alojamiento de cama de arena. Como lo establece la factura número 0004 con fecha 01 mayo de 2004, de la empresa antes señalada, infringiendo el artículo 52, fracción II y III párrafo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “fue el comité de obra quien directamente realizo y analizo a quien le iba a comprar el material y prestar los servicios para la ejecución de la obra, de acuerdo al convenio y al acta de concertación”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que la administración de los recursos a través del comité de obra no exime al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, para que en la celebración de contratos y ejecución de obras publicas se observen las disposiciones establecidas por la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit, de conformidad con el oficio de aprobación número COP-MUN-F3-18-11/2004 de fecha 5 de julio del 2004 y como se muestra en la factura 0004 de fecha 1 de mayo del 2004, la

empresa “Las Palmas”, ejecutó los conceptos de obra, 1.- trazo y nivelación del terreno, 2.- construcción de caja con maquinaria, con un espesor de corte promedio de 20 cm. Para alojamiento de cama de arena, infringiendo el artículo 52, fracción II y III párrafo II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Observación número: 03-AOP/M18/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número: 18018MB1017, denominada: “Empedrado de calles Libertad y Juan Escutia entre E. Audelo y Justo Sierra, Barrio Del Beis” con un monto contratado de \$583,198.96 (quinientos ochenta y tres mil ciento noventa y ocho pesos 96/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número AYTO-TUX-HABITAT-IR-O8-OO2/2004, se detectó lo siguiente:

3.1 Hallazgo 3.1: No se encontró la autorización por el H. Ayuntamiento de Tuxpan mediante acta de Cabildo, infringiendo el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “esta obra esta autorizada y aprobada directamente por la Sedesol y Copladdenay, dentro del programa Habitat, además la parte proporcional de la aportación del municipio esta soportada con el oficio de aprobación, en poder de lqa administración actual”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan constancia de que la obra está dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.2 Hallazgo 3.2: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 41 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el municipio esta facultado para realizar y contratar obra pública mediante este procedimiento, siempre y cuando no se rebasen los montos para este proceso”.

Resultado de la Observación: no solventada.

El artículo 41 establece que “En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa”, y toda vez que el H. Ayuntamiento no acredita el o los criterios empleados que justifiquen el ejercicio de la opción, la observación no se solventa.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.3 Hallazgo 3.3: No se encontró la justificación para determinar el plazo de once días naturales para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para

determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “el plazo fue considerado por convenir que era lo mas prudente para el ayuntamiento y para el proceso de la obra y los beneficiarios”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no quedó registrado en el proceso de licitación los criterios empleados para definir los plazos para la presentación de las proposiciones y que de acuerdo al artículo 44 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número: 04-AOP/M18/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 18018MB1017, denominada “Empedrado de calles Degollado, Nayarit, Javier Mina entre Narciso Mendoza y Laureles; Laureles entre Degollado y Mina en colonia 14 de marzo en la Localidad de Tuxpan”, contratada con un importe de \$301,540.07 (trescientos cincuenta y un mil cincuenta y siete pesos 22/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato No. AYTO-TUX-HABITAT-IR-OB-001/2004, se detectó lo siguiente:

4.1 Hallazgo 4.1: No se encontró la bitácora de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 93, 94, 95 y 97 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “la bitácora de obra se encuentra anexada al expediente unitario en poder de la administración actual”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.2 Hallazgo 4.4: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, infringiendo con ello el contenido de los artículos 24 párrafo III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 11 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “estas se encuentran en el expediente unitario de la obra”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.3 Hallazgo 4.5: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 41 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el municipio esta facultado para realizar y contratar obra pública mediante este procedimiento, siempre y cuando no se rebasen los montos para este proceso”.

Resultado de la Observación: no solventada.

El artículo 41 establece que “En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa”, y toda vez que el H. Ayuntamiento no acredita el o los criterios empleados que justifiquen el ejercicio de la opción, la observación no se solventa.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.4 Hallazgo 4.6: No se encontró la justificación para determinar el plazo de trece días naturales para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “el plazo fue considerado por convenir que era lo mas prudente para el ayuntamiento y para el proceso de la obra y los beneficiarios”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no quedó registrado en el proceso de licitación los criterios empleados para definir los plazos para la presentación de las proposiciones y que de acuerdo artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5. Observación número: 05-AOP/M18/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 18018MB1007, denominada “Construcción de alcantarillado sanitario en varias calles de la colonia Francisco Villa” contratada con un importe de \$555,403.70 (quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos tres pesos 70/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

5.1 Hallazgo 5.1: No se encontró integrada al expediente unitario la bitácora de obra y secuencia fotográfica para acreditar la procedencia de su pago como lo dispone el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “la bitácora de obra se encuentra anexada al expediente unitario en poder de la administración actual”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.2 Hallazgo 5.3: No se encontró la justificación para determinar el plazo de trece días naturales para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación: en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “el plazo fue considerado por convenir que era lo mas prudente para el ayuntamiento y para el proceso de la obra y los beneficiarios”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no quedo registrado en el proceso de licitación los criterios empleados para definir los plazos para la presentación de las proposiciones y que de acuerdo artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6. Observación número: 06-AOP/M18/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 18018MB1008, denominada “Construcción de alcantarillado sanitario en varias calles de la colonia Esteban Baca Calderón en la localidad de Tuxpan” contratada con un importe de \$738,399.82 (setecientos treinta y ocho mil trescientos noventa y nueve pesos 98/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número AYTO-TUX-HABITAT-IR-OB-006/2004, se detectó lo siguiente:

6.1 Hallazgo 6.1: No se encontró la bitácora de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 93, 94, 95 y 97 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos

respecto a que: “la bitácora de obra se encuentra anexada al expediente unitario en poder de la administración actual”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.2 Hallazgo 6.3 No se encontraron las pruebas de laboratorio de acuerdo con las especificaciones presentadas en el presupuesto de obra; infringiendo el contenido de los artículos 19 y 21, fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 86 fracción II, inciso “g” y 102, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “se desconoce que tipo de pruebas de laboratorio”

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.3 Hallazgo 6.4: Las estimaciones 1 y 2 de la obra, carecen de la documentación necesaria que acredite su pago infringiendo el contenido de los artículos 54 de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “por omisión no se presentaron la secuencia fotográfica de la obra se entregaran a mas tardar en cinco días hábiles”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.4 Hallazgo 6.5: La invitación restringida para participar en el la licitación número AYTO-TUX-HABITAT-IR-OB-006/2004, se presenta de manera incompleta faltando por incluir el capital contable requerido, el porcentaje del anticipo, la fecha y hora de la visita a la obra, la fecha limite para la venta de bases, las fechas de presentación y apertura de las propuestas técnicas y de las propuestas económicas, así como las fechas estimadas para el inicio y terminación de los trabajos; infringiendo el contenido del artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “quizás por error no se anexo la hoja número dos de la invitación donde se especifican los datos faltantes, pero si están las bases, donde se pueden observar los datos faltantes”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.5 Hallazgo 6.6: De la inspección física realizada a la obra se detectó una diferencia entre el volumen ejecutado y el obtenido en la revisión, faltando por suministrar las tapas de los registros, por lo anterior se señala el importe total del concepto como se indica en la siguiente tabla I:

TABLA I

No.	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	PRECIO UNITARIO \$	UNIDAD	ESTIMADO	VERIFICADO EN OBRA	DIFERENCIA	IMPORTE \$
24	Registro de tabique R. R. 40x60 cm., hasta 1.00 m. de profundidad, asentado con mortero cemento-arena 1:5, aplanado pulido en su interior; incluye excavación, plantilla de concreto simple y media caña, marco y contramarco metálico y colado de tapa.	1,481.93	Pza.	41.00	41.00	0	60,759.13
SUBTOTAL							60,759.13
IVA							9,113.87
TOTAL							69,873.00

Por lo anterior se infringió el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “a la fecha se solicita al OFS la verificación de la obra, manifestando que se encuentra terminada al 100%”.

Resultado de la Observación: no solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que no presenta documentación alguna que nos permita verificar que efectivamente la obra se encuentre concluida, y de ser el caso evaluar la necesidad de una nueva visita, toda vez que el resultado emitido por Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se respalda en el acta circunstanciada de visita de obra número 06/Tuxpan/ 2004; misma, que en un croquis anexo se asientan las dimensiones tomadas del levantamiento físico llevado a cabo en compañía con personal adscrito al H. Ayuntamiento, y que sirvieron para posteriormente realizar los números generadores.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$69,873.00 (sesenta y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

Observación número: 07-AOP/M18/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 18018MB1005, denominada “Construcción de colector para aguas en calle fortuna entre Juan Escutia y bordo de protección en la colonia Fortuna” contratada con un importe de \$1'207,051.12 (un millón doscientos siete mil cincuenta y un pesos 12/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

7.1 Hallazgo 7.1: No se encontró la autorización por el H. Ayuntamiento de Tuxpan mediante acta de Cabildo, infringiendo el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “esta obra esta autorizada y aprobada directamente por la Sedesol y Copladenay, dentro del programa Habitat, además la parte proporcional de la aportación del municipio esta soportada con el oficio de aprobación, en poder de la administración actual”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que no se encontró la autorización por el H. Ayuntamiento de Tuxpan mediante acta de Cabildo, infringiendo el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.2 Hallazgo 7.2: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, infringiendo con ello el contenido de los artículos 24 párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 11 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “esta obra esta validada por la dependencia normativa C.N.A. el OFS no señala que tipo de especificaciones”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan las especificaciones generales ni particulares de la obra, que es el objeto de la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.3 Hallazgo 7.3: No se encontró dentro del expediente unitario de la obra, la documentación comprobatoria de estimaciones 2, 3 y 4 (pólizas de cheque) infringiendo con ello los artículos 117 fracciones XV y XVIII, 119 fracción IV y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y artículo 33 fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “por omisión no se anexaron al expediente unitario, pero se encuentran en poder de la tesorería municipal las originales de dichas pólizas”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación observada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.4 Hallazgo 7.4: No se encontró la bitácora de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 93, 94, 95 y 97 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “la bitácora de obra se encuentra anexada al expediente unitario en poder de la administración actual”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación observada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8. Observación número: 08-AOP/M18/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 18018MB1006, denominada “Construcción de alcantarillado sanitario en colonia Guadalupe Peña” en la localidad de Tuxpan”, contratada con un importe de \$408,868.96 (cuatrocientos ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos 96/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número: AYTO-TUX-HABITAT-IR-OB-009/2004, se detectó lo siguiente:

8.1 Hallazgo 8.1 No se encontró la bitácora de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 93, 94, 95 y 97 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “se le esta solicitando al contratista de la obra la devolución de la bitácora, en estos momentos se encuentra en su poder, comprometiéndonos en entregarla en cinco días hábiles”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.2 Hallazgo 8.3: No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el contenido del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “en estos momentos se encuentra extraviada, con el compromiso de entregar una copia en cinco días hábiles”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.3 Hallazgo 8.4: No se encontraron las pruebas de laboratorio de acuerdo con las especificaciones presentadas en el presupuesto de obra; infringiendo el contenido de los artículos 19 y 21, fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 86 fracción II, inciso “g” y 102, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “se desconoce que tipo de pruebas de laboratorio”

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.4 Hallazgo 8.5: Las estimaciones 1 y 2 de la obra, carecen de la documentación necesaria que acredite su pago infringiendo el contenido de los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “si no se encuentran en el expediente unitario las pólizas de pago, las originales se encuentran en tesorería”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.5 Hallazgo 8.6: De la inspección física realizada a la obra se detectó una diferencia entre el volumen ejecutado y el obtenido en la revisión, faltando por suministrar las tapas de los registros, por lo anterior se señala el importe total del concepto como se indica en la siguiente tabla (tabla II):

TABLA II

No.	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	PRECIO UNITARIO \$	UNIDAD	ESTIMADO	VERIFICADO EN OBRA	DIFERENCIA	IMPORTE \$
8	Registro de tabique R. R. 40x60 cm., hasta 1.00 m. de profundidad, asentado con mortero cemento-arena 1:5, aplanado pulido en su interior; incluye excavación, plantilla de concreto simple y media caña, marco y contramarco metálico y colado de tapa.	1,821.22	Pza.	45.00	45.00	0	81,954.90
SUBTOTAL							81,954.90
IVA							12,293.24
TOTAL							94,248.14

Por lo anterior se infringió el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “a la fecha se solicita al OFS la verificación de la obra, manifestando que se encuentra al 100% (terminada)”.

Resultado de la Observación: no solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que no presenta documentación alguna que nos permita verificar que efectivamente la obra se encuentre concluida, y de ser el caso evaluar la necesidad de una nueva visita, toda vez que el resultado emitido por Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se respalda en el acta circunstanciada de visita de obra número 08/Tuxpan/ 2004; misma, que en un croquis anexo se asientan las dimensiones tomadas del levantamiento físico llevado a cabo en compañía con personal adscrito al H. Ayuntamiento, y que sirvieron para posteriormente realizar los números generadores.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$94,248.14 (noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho pesos 14/100 moneda nacional)

9. Observación número: 09-AOP/M18/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número: 18018MB1013, denominada “Construcción de descargas domiciliarias por calle Progreso en la colonia Antonio R. Laureles en la localidad de Tuxpan” contratada con un importe de \$197,630.36 (ciento noventa y siete mil seiscientos treinta pesos 36/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número: AYTO-TUX-HABITAT-IR-OB-003/2004, se detectó lo siguiente:

9.1 Hallazgo 9.1: El acta de entrega-recepción no se encuentra debidamente firmada por el Comité Comunitario, infringiendo el contenido de los artículos 64, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “en su momento no se encontraron a los integrantes del comité para recabar las firmas”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.2 Hallazgo 9.2: No se encontró la bitácora de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 93, 94, 95 y 97 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “en la actualidad se encuentra en el expediente unitario”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.3 Hallazgo 9.4: De la inspección física realizada a la obra se detectó una diferencia entre el volumen ejecutado y el obtenido en la revisión, faltando por suministrar las tapas de concreto reforzado, por lo anterior se señala el importe total del concepto como se indica en la siguiente tabla (tabla III):

TABLA III

No.	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	PRECIO UNITARIO \$	UNIDAD	ESTIMADO	VERIFICADO EN OBRA	DIFERENCIA	IMPORTE \$
8	Construcción de registro de 40x60x90 a base de tabique rojo recocido a soga asentado con mortero cemento-arena proporción 1:6 terminado interior pulido, incluye plantilla de concreto f'c = 100kg/cm ² y tapa de concreto reforzado con marco y contramarco de Fl.	1,382.30	Pza.	44.00	44.00	0	60,821.20
SUBTOTAL							60,821.20
IVA							9,123.18
TOTAL							69,944.38

Por lo anterior se infringió el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: "a la fecha se solicita al OFS la verificación de la obra, manifestando que se encuentra al 100% (terminada)".

Resultado de la Observación: no solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que no presenta documentación alguna que nos permita verificar que efectivamente la obra se encuentre concluida, y de ser el caso evaluar la necesidad de una nueva visita, toda vez que el resultado emitido por Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se respalda en el acta circunstanciada de visita de obra número 09/Tuxpan/2004; misma, que en un croquis anexo se asientan las dimensiones tomadas del levantamiento físico llevado a cabo en compañía con personal adscrito al H. Ayuntamiento, y que sirvieron para posteriormente realizar los números generadores.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$69,944.38 (sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 moneda nacional).

10. Observación número: 10-AOP/M18/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número: 043x118010-CP, denominada “Adoquinamiento de calle Hidalgo en Tuxpan” contratada con un importe de \$1'146,688.30 (un millón ciento cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 30/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número: AYTO-TUX-3x1-IR-OB-002/2004, se detectó lo siguiente:

10.1 Hallazgo 10.1: No se encontró la autorización por el H. Ayuntamiento de Tuxpan mediante acta de Cabildo, infringiendo el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación: en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “en el expediente se encuentra la autorización de la Sedesol y Copladenay y los emigrantes de Tuxpan en E.E.U.U.”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la autorización por el H. Ayuntamiento de Tuxpan mediante acta de Cabildo, que es el objeto de la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.2 Hallazgo 10.2: No se encontró el oficio de aprobación de los recursos, infringiendo con ello el contenido del artículo 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: "en el expediente unitario se encuentra la aprobación de dicha obra, quizás por omisión no se encontró".

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.3 Hallazgo 10.3: No se encontró la justificación para determinar el plazo de doce días naturales para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “el plazo fue considerado por convenir que era lo mas prudente para el ayuntamiento y para el proceso de la obra y los beneficiarios además del periodo de lluvias que se aproximaba”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no quedó registrado en el proceso de licitación los criterios empleados para definir los plazos para la presentación de las proposiciones y que de acuerdo artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.4 Hallazgo 10.4: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 41 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el municipio esta facultado para realizar y contratar obra pública mediante este procedimiento, siempre y cuando no se rebasen los montos para este proceso”.

Resultado de la Observación: no solventada.

El artículo 41 establece que: *“en los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa”,* y toda vez que el H. Ayuntamiento no acredita el o los criterios empleados que justifiquen el ejercicio de la opción, la observación no se solventa.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11. Observación número: 11-AOP/M18/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número: 043x118011-CP, denominada “Adoquinamiento de calle Independencia” contratada con un importe de \$1'236,461.32 (un millón doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos 32/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número: AYTO-TUX-3X1-IR-OB-001/2004, se detectó lo siguiente:

11.1 Hallazgo 11.1: No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “se encuentra integrado al expediente unitario de la obra”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan el convenio de concertación del comité.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.2 Hallazgo 11.2: No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo segundo de la Ley de Planeación del estado de Nayarit y 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: "se encuentra integrado al expediente unitario de la obra".

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan el acta constitutiva del comité de la obra.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.3 Hallazgo 11.3: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones

que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “se encuentra en poder del Copladenay para las firmas de la dependencia normativa”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.4: No se encontró la justificación para determinar el plazo de ocho días naturales para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “el plazo fue considerado por convenir que era lo mas prudente para el ayuntamiento y para el proceso de la obra y los beneficiarios además del periodo de lluvias que se aproximaba”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no quedó registrado en el proceso de licitación los criterios empleados para definir los plazos para la presentación de las proposiciones y que de acuerdo artículo 44, fracción IV de la Ley

de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12. Observación número: 12-AOP/M18/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número: 043x118011-CP, denominada "Construcción de banquetas en calle Independencia" contratada con un importe de \$751,226.63 (setecientos cincuenta y un mil doscientos veintiséis pesos 63/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número: AYTO-TUX-3X1-IR-OB-005/2004, se detectó lo siguiente:

12.1 Hallazgo 12.1: No se encontró la autorización por el H. Ayuntamiento de Tuxpan mediante acta de Cabildo, infringiendo el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: "el plazo fue considerado por convenir que era lo mas prudente para el ayuntamiento y para el proceso de la obra y los beneficiarios además del periodo de lluvias que se aproximaban".

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la autorización por el H. Ayuntamiento de Tuxpan mediante acta de Cabildo.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.2 Hallazgo 12.2: No se encontró la justificación para determinar el plazo de once días naturales para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “el plazo fue considerado por convenir que era lo mas prudente para el ayuntamiento y para el proceso de la obra y los beneficiarios además del periodo de lluvias que se aproximaba”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no quedó registrado en el proceso de licitación los criterios empleados para definir los plazos para la presentación de las proposiciones y que de acuerdo artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.3 Hallazgo 12.4: Derivado de la revisión de la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto con clave número 2 “Construcción de Banquetas con Concreto f’c= 150 kg/cm² de 8 centímetros de espesor, incluye: material equipo y mano de obra.” con un precio unitario de \$326.29 (trescientos veintiséis pesos 29/100 moneda nacional), se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación:

Se consideró en la utilización de mano de obra de oficial y peón un rendimiento de 6.5 M2/Jornal, y un carpintero de obra con rendimiento de 8.5 M2/Jornal los cuales resultan muy bajos considerando los rendimientos estándar para este concepto; por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 10.59 M2/Jornal, se consideró que el rendimiento mas adecuado a las condiciones de ejecución de este concepto es de 10.00 M2/Jornal, para una cuadrilla integrada por un oficial, un ayudante y un carpintero de obra negra.

En el rubro de materiales se consideró una cantidad de 0.95 m2 de cimbra común para cimentación por cada metro cuadrado de banqueteta, el cual resulta alto para la ejecución de este concepto, ya que al considerar que para una losa de 8 cm de espesor se requieren solo 0.17 m2 de cimbra por cada metro cuadrado de banqueteta y realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y materiales en el precio unitario, resulta un precio unitario de \$ 206.33 (doscientos seis pesos 33/100 moneda nacional), obteniendo una diferencia de \$ 119.96 (ciento diecinueve pesos 96/100 moneda nacional) con respecto al precio unitario del contrato, que multiplicada por los 1,016.43 m² estimados de este concepto, se obtiene un importe observado de \$140,220.58 (ciento cuarenta mil doscientos veinte pesos 58/100 moneda nacional) incluyendo el IVA, derivado de una ineficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, calculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “los rendimientos se tomaron de acuerdo a los vigentes en la región y de acuerdo a los precios unitarios presentados por el contratista, manifestando desconocer cuales eran los estipulados por el Copladenay que son demasiado altos, para la próxima se tomaran en consideración”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que el H. Ayuntamiento no aporta documentación que justifique el que la las condiciones propuestas por la empresa contratista en la ejecución del concepto con clave número 2 “Construcción de banquetas con concreto f’c= 150 kg/cm2 de 8 cms. de espesor, incluye: material equipo y mano de obra”, son adecuadas para la ejecución de

dicho concepto, particularmente en los rubros observados y que son los siguientes: “en la utilización de la mano de obra considera emplear un oficial y un ayudante con un rendimiento de 6.5 M2/jornal y un oficial carpintero con un rendimiento de 8.5 m2/jornal, así como el empleo de 0.95 m2 de cimbra por cada metro cuadrado de banqueteta”, condiciones que inciden en el costo de los trabajos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13. Observación número: 13-AOP/M18/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número: 043x118014-CP, denominada “Construcción de banquetas en calle Hidalgo en Tuxpan” contratada con un importe de \$737,948.28 (setecientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos 28/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato número: AYTU-TUX-3x1-IR-OB-004/2004, se detectó lo siguiente:

13.1 Hallazgo 13.1: No se encontró la autorización por el H. Ayuntamiento de Tuxpan mediante acta de Cabildo, infringiendo el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “el plazo fue considerado por convenir que era lo mas prudente para el ayuntamiento y para el proceso de la obra y los beneficiarios además del periodo de lluvias que se aproximaban”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la autorización por el H. Ayuntamiento de Tuxpan mediante acta de Cabildo.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.2 Hallazgo 13.2: No se encontró el oficio de aprobación de los recursos, infringiendo con ello el contenido del artículo 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “en el expediente unitario se encuentra la aprobación de dicha obra, quizás por omisión no se encontró”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.3 Hallazgo 13.3: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones

que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “se encuentra en poder del Copladenay para las firmas de la Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3 fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.4 Hallazgo 13.4: No se encontró la justificación para determinar el plazo de quince días naturales para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “el plazo fue considerado por convenir que era lo mas prudente para el ayuntamiento y para el proceso de la obra y los beneficiarios además del periodo de lluvias que se aproximaban”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no quedó registrado en el proceso de licitación los criterios empleados para definir los plazos para la presentación de las proposiciones y que de acuerdo artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.5 Hallazgo 13.5: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 41 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el municipio esta facultado para realizar y contratar obra pública mediante este procedimiento, siempre y cuando no se rebasen los montos para este proceso”.

Resultado de la Observación: no solventada.

El artículo 41 establece que “*En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa*”, y toda vez que el H. Ayuntamiento no acredita el o los criterios empleados que justifiquen el ejercicio de la opción, la observación no se solventa.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.6 Hallazgo 13.7: No se encontró la fianza de anticipo, infringiendo el artículo 48, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: "a la compañía no se le dio anticipo para inicio de obra, empezó con recursos propios, motivo por el cual no se encuentra la fianza de anticipo".

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan documentación alguna que pruebe que no se entregó anticipo para el inicio de la obra.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.7 Hallazgo 13.10: No se encontró dentro del expediente unitario de la obra, la documentación comprobatoria (póliza de cheque) del pago de la factura número 298 de la empresa contratista en la cual no amortiza el anticipo, infringiendo el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “por omisión no se anexo la póliza, misma que se encuentra en la tesorería municipal y como no hubo anticipo, tampoco existen amortizaciones”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.8 Hallazgo 13.12: No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el nombramiento del supervisor de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el municipio esta facultado para realizar y contratar obra pública mediante este procedimiento, siempre y cuando no se rebasen los montos para este proceso”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que los argumentos expuestos no se refieren al objeto de la observación la cual el cual se transcribe “No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra el nombramiento del supervisor de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.9 Hallazgo 13.13: Derivado de la revisión de la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto con clave número 09 “Construcción de banquetas de concreto f'c= 150 kg/cm² de 8 cm. De espesor, incluye: material, equipo y mano de obra” Con un precio unitario de \$315.13 (trescientos quince pesos 13/100 moneda nacional), se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación:

En la integración de la tarjeta de análisis en el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de 6 m²/jor, el cual resulta bajo para la ejecución de este concepto, considerando los rendimientos estándar para este concepto; por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 10.59 M2/Jornal, se consideró que el rendimiento más adecuado a las condiciones de ejecución de este concepto es de 10.00 M2/Jornal.

En el rubro de equipo consideró un vibrador de chicote con motor a gasolina, el cual resultó innecesario para su ejecución tomando como referencia la especificación del concepto, provocando un costo elevado de equipo. Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y equipo en el precio unitario, se obtuvo un precio unitario de \$21.51 (veintiuno pesos 51/100 moneda nacional) resultando una diferencia de \$93.62 (noventa y tres pesos 62/100 moneda nacional) con respecto al precio unitario del contrato, que multiplicada por los 974.75 metros cuadrados estimados de este concepto, se obtuvo un importe observado de \$104,944.51 (ciento cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 51/100 moneda nacional), incluyendo el IVA, derivado de una ineficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos

respecto a que: “los rendimientos se tomaron de acuerdo a los vigentes en la región y de acuerdo a los precios unitarios presentados por el contratista, manifestando desconocer cuales eran los estipulados por el Copladenay que son demasiado altos, para la próxima se tomaran en consideración”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que el H. Ayuntamiento no aporta documentación que justifique el que la las condiciones propuestas por la empresa contratista en la ejecución del concepto con clave número 09 “Construcción de banquetas de concreto f’c= 150 kg/cm² de 8 cm. De espesor, incluye: material, equipo y mano de obra”, son adecuadas para la ejecución de dicho concepto, particularmente en los rubros observados y que son los siguientes: “en la utilización de la mano de obra considera emplear un oficial y un ayudante con un rendimiento de 6.0 m²/jornal, así como el empleo vibrador de chicote con motor a gasolina, el cual resulta innecesario para su ejecución tomando como referencia la especificación del concepto”, condiciones que inciden en el costo de los trabajos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14. Observación número: 14-AOP/M18/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número: 043X118012-CP, denominada “Construcción de vado alcantarilla sobre camino Palma Grande - El Tecomate en la localidad de El Tecomate” contratada con un importe de \$439,311.67 (cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos once pesos 67/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante contrato número: AYTO-TUX-3x1-IR-OB-003/2004, se detectó lo siguiente:

14.1 Hallazgo 14.1: No se encontró la autorización por el H. Ayuntamiento de Tuxpan mediante acta de Cabildo, infringiendo el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “en el expediente se encuentra la autorización de la Sedesol y Copladenay y los emigrantes de Tuxpan en E.E.U.U.”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la autorización por el H. Ayuntamiento de Tuxpan mediante acta de Cabildo.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.2 Hallazgo 14.2: No se encontró el oficio de aprobación de los recursos, infringiendo con ello el contenido del artículo 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “en el expediente unitario se encuentra la aprobación de dicha obra, quizás por omisión no se encontró”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.3 Hallazgo 14.5: No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Planeación del estado de Nayarit y artículo 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: "se encuentra integrado al expediente unitario de la obra".

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan el acta constitutiva del comité de la obra.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.4 Hallazgo 14.6: No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “se encuentra integrado al expediente unitario de la obra”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan el acta constitutiva del comité de la obra.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.5 Hallazgo 14.7: No se encontró la justificación para determinar el plazo de catorce días naturales para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “el plazo fue considerado por convenir que era lo mas prudente para el ayuntamiento y para el proceso de la obra y los beneficiarios además del periodo de lluvias que se aproximaban”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no quedó registrado en el proceso de licitación los criterios empleados para definir los plazos para la presentación de las proposiciones y que de acuerdo artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.6 Hallazgo 14.8: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 41 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el municipio esta facultado para realizar y contratar obra pública mediante este procedimiento, siempre y cuando no se rebasen los montos para este proceso”.

Resultado de la Observación: no solventada.

El artículo 41 establece que “En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa”, y toda vez que el H. Ayuntamiento no acredita el o los criterios empleados que justifiquen el ejercicio de la opción, la observación no se solventa.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.7 Hallazgo 14.9: No se encontró integrada al expediente unitario la bitácora de obra y secuencia fotográfica para acreditar la procedencia de su pago como lo dispone el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “en la actualidad se encuentra en el expediente unitario”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15. Observación número: 15-AOP/M18/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número: 043x118009-CP, denominada “Rehabilitación del Estadio de Béisbol “Lorenzo López Ibáñez” en la Localidad de Tuxpan”, municipio del mismo nombre” contratada con un importe de \$1’997,787.00 (un millón novecientos noventa y siete mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

15.1 Hallazgo 15.1: No se encontró el contrato de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 26, 45 y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “en la actualidad se encuentra en el expediente unitario de la obra”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan el contrato de la obra.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.2 Hallazgo 15.3: No se encontró la bitácora de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 93, 94, 95 y 97 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo el C. Gustavo Ocegueda Jiménez Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, remite argumentos respecto a que: “en la actualidad se encuentra en el expediente unitario de la obra”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación en virtud de que no presentan la documentación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.3. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
Financiera	20	5	15	14	1
Obra Publica	92	22	70	65	5
TOTAL	112	27	85	79	6

D. Recomendaciones.

- Auditoría Financiera.
1. En la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, los Ayuntamientos incluirán de manera consolidada y analítica la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados, fideicomisos, fondos y empresas de participación municipal, así como de las personas físicas o morales que hayan recibido recursos públicos con cargo a su erario.

INFORME DEL RESULTADO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TUXPAN, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**



INFORME DEL RESULTADO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TUXPAN, NAYARIT.

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	2
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	2
• Estado de Ingresos y Egresos.	2
B. Aspectos Legales de Revisión.	2
C. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	2
• Objetivo de la Revisión.	2
• Criterios de Selección.	2
• Antecedentes.	3
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	3
• Alcance de la Revisión.	3
C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.	3
C.2. Resumen de las Observaciones.	4
D. Recomendaciones.	4

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Desarrollo Integral de la Familia de Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A. Información de los Estados Financieros.

A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.

Estado de Ingresos y Egresos.

CONCEPTO	IMPORTE \$
Disponibilidad al 1 de enero del 2004	10,678.63
Ingresos:	
Subsidios	1,684,258.65
Cuotas de recuperación	79,390.00
Otros ingresos	44,327.32
Total ingresos.	1,807,975.97
Egresos:	
Operación del organismo	1,760,556.46
Total egresos.	1,760,556.46
Disponibilidad al 31 de diciembre 2004	58,098.14

B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios y municipales se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del organismo. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la cuenta pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contiene los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxpan Nayarit, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxpan Nayarit, los entregó mediante oficios sin números por cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio sin número.

Una vez concluida la revisión, esta institución le dio a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de Revisión por medio de oficio número OFS/1246/2005, en el cual, no se señalaron observaciones ya que la información se encontró razonablemente correcta.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría Financiera, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la administración municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxpan, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez realizada la Fiscalización de la Cuenta Pública, no se encontraron observaciones.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Desarrollo Integral de la Familia de Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

C.2. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de este Ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
DIF	0	0			

D. Recomendaciones.

1. Constituir el Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual deberá estar integrado por un presidente, designado por el Presidente Municipal, dos vocales que son el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento; un representante del sector salud en la localidad y un representante de la iniciativa privada del municipio.

Los miembros del patronato no percibirán retribución alguna.

2. El patronato de conformidad con las disposiciones normativas deberá celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.
3. Elaborar el reglamento interno, el manual de organización, el manual de procedimientos y los manuales de servicios al público; los cuales deberán ser aprobados por el patronato.
4. Nombrar al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá elaborar el presupuesto de egresos Anual, el cual deberá ser presentado para su aprobación al patronato.
5. El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia expedirá los nombramientos del personal, previa autorización del patronato.
6. El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia hará llegar con la debida anticipación a la Tesorería Municipal, la información y documentación correspondiente a los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Publica Anual, con la finalidad de que la Tesorería Municipal pueda cumplir en tiempo y forma con la presentación de dicha información de manera consolidada, ante el Órgano de Fiscalización Superior.
7. Considerar el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental para el registro y control de las operaciones que lleva a cabo el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de llevar una contabilidad que les muestre la situación patrimonial y presupuestal del organismo.

8. Coordinarse con el H. Ayuntamiento con la finalidad de regularizar la situación jurídica que como organismo descentralizado tiene el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que sea el H. Congreso del Estado el que autorice la creación de éstas figuras.
9. Tramitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como organismo descentralizado.